

FACSIMIL



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

DIARIO

DE LA

JUNTA NACIONAL INSTITUYENTE

DEL

IMPERIO MEXICANO.

TOMO I.



MÉXICO: 1822.

En la oficina de D. Alejandro Valdés, impresor de Cámara
del imperio.

INSTALACION DE LA JUNTA.

Dia 2 de noviembre de 1822.

Reunidos en el Salon de S. Pedro y S. Pablo á las cinco y media de la tarde de este dia los Señores que forman la junta nacional instituyente con arreglo al decreto de 31 de Octubre anterior, se procedió al nombramiento de Presidente interino que recayó en el Illmo. Sr. Marqués de Castañiza por su mayor edad, é inmediatamente señaló veinte y cuatro individuos que saliesen á recibir á S. M. I., quien efectivamente se presentó acompañado de S. A. I., de los Exmos. Sres. Secretarios del Despacho, Consejeros de Estado, Generales residentes en la Capital, y de un inmenso concurso, que le aclamaba, y que quedó á la entrada del salon, y estendido por sus galerias. Habiendo S. M. tomado asiento, como asimismo S. A. I., Secretarios de Estado, Generales, Consejeros y Vocales de la Junta, quedando en pie los Señores de su séquito, pronunció este discurso:

» Señores.—Cuando la nacion agoviada con las cadenas que arrastró por el espacio de tres siglos, no podia explicar la voluntad de recobrar su natural Independencia, yo con un pequeño número de tropas me decidí á pronunciarla á la frente de espantosos peligros; y desde entonces mi voz, por una exigencia forzosa y esencial del acto, se constituyó el organo único de la voluntad general de los habitantes de este Imperio. De mi deber fue considerar bien y tomar los verdaderos puntos de la voluntad que en sentido político, se llama general; y este grave cuidado fue uno de los muchos prerequisites esencialísimos para la felicidad de la empresa. De este modo designé las bases sobre que debía apoyarse la magestad de un Gobierno correspondiente á Nacion tan grande y de tan extenso territorio: declaré el derecho que consiguientemente adquiria de ordenar la constitucion que le fuese mas adaptable, y con la mas diligente atencion advertí que seria necesario que la representacion nacional se convocase, no por la forma demagógica y anárquica de la Constitucion española; sino por reglas justas y convenientes á nuestras circunstancias. Esta obra delicadísima pude hacerla por mí mis-

no; pero por el fervoroso deseo del mayor acierto me pareció mas seguro encomendarla á una Junta de hombres los mas sobresalientes y recomendables por su ilustracion, probidad, fortuna y destinos. Si fuese posible desnudar á mi voz de la autoridad que le definió la naturaleza misma de las garantías que tomé á mi cargo, bastaria el voto uniforme que despues ha manifestado la Nacion con su adhesion al Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, para reconocer en todo el rigor de los principios de derecho público la ratificacion mas solemne de aquel Plan y tratados, y la aceptacion mas clara y formal de las garantías que en él ofrecí con el ejército.

» En todo lo que á éste tocaba para obtener cumplidamente la Independencia de la Nacion, y en todo lo que yo debí practicar para asegurarla invenciblemente con el establecimiento del Gobierno, nada quedó por hacer; pero la Junta provisional gubernativa se halló desgraciadamente embarazada para adoptar en la convocatoria de la representacion nacional el plan mas conveniente, y aun llegó á persuadirse que no tenia facultad para hacer lo que fuese mejor y mas útil á su pátria. Poseida, al parecer, de la ilusion de que aun no estaba suelta de las cadenas españolas, ó que aun no era independiente, puso mano en la convocatoria, y coordinó la que tanto se ha censurado. Graves son los vicios que le imputan; pero acaso el mas cierto es el de haber dejado la eleccion de los representantes de la Nacion bajo el influjo ominoso de sus ocultos enemigos, y de los enemigos tambien de la voluntad verdaderamente nacional. De la una y de la otra clase penetraron hasta el sólio del Congreso, y el éxrcito se entrevió tanto desde sus primeros pasos, y se hizo ultimamente tan sensible, que el Gobernador español de San Juan de Ulua lo anunció desde 23 de marzo, y en la junta extraordinaria que convoqué en 16 del inmediato octubre no se pudo disimular que caminabamos al mas horroroso precipicio.

» Para no caer en él ha, sido necesario dar un paso retrógrado; y si ha de ser seguro, es inescusable que sea, no sobre las huellas extraviadas que seguimos ultimamente, sino sobre las primeras del Plan de Iguala, por donde llegamos al difícil y glorioso término de nuestra Independencia. Volvamos, Señores, á tomar animosamente este seguro camino re-

gado de sudores y laureles. Marchemos sobre él con paso firme y sereno, y la felicidad de la Nación será obtenida. Llevémosla por él á la gloria de constituirse de un modo pacífico, sólido y estable. Organizemos su representacion de manera que no dé otro sonido que el puro, limpio, claro y genuino de la voluntad general; y tomemos en lo pasado la experiencia de lo futuro.

» El escollo en que hemos tropezado es el del sumo poder que, por el error mas impolítico, se ha querido transferir de la masa de la Nación á quien exclusivamente pertenece, á un Congreso constituyente. La autoridad tan poderosa que no tiene sumision á ley alguna, ni admite otra que la que quiera á si misma prescribirse, obra indudablemente por su arbitrio, y esta idea es tan característica y peculiar del despotismo como incongruente y repugnante á la de un Gobierno moderado. Entre hombres el mayor poder es una predisposicion al mayor abuso, porque es muy difícil que el que puede hacer todo lo que quiere, no quiera hacer mas que lo que debe, y si respecto de un solo hombre, ó entre pocos, es imprudencia fiarse á la mera presuncion de una moderacion virtuosa y voluntaria, entre muchos nada hay que pueda inspirar semejante confianza.

» Es verdad que nuestro Congreso siguió el ejemplo de las Cortes españolas, ¿pero que cópia de un modelo deforme no traslada las imperfecciones en aumento? Y ¿adonde iríamos á parar si siguiéramos en todo, aquel ejemplo pernicioso? Pensar que la confianza que emana de un pueblo que ve con celo la libertad que acaba de recobrar sea indefinida porque la haya depositado en algunos para formar su constitucion, seria trastornar los principios mas conocidos. En donde la suerte que se corre es mas interesante, allí debe ser mayor la precaucion. Un cuerpo constitucionalmente legislativo podrá causar bienes ó males al estado; pero el cuerpo constituyente decidirá de su felicidad ó infelicidad, porque la mala Constitucion no es tan susceptible de reforma como las leyes indigestas. Con todo, el poder que ejerce un cuerpo legislativo segun la forma constitucional encuentra en ella un vinculo que lo modera: mas un cuerpo constituyente ¿cual tendrá si no lo liga la ley de su misma institucion?

Entre los publicistas mas entusiasmados por los sistemas representativos y mas exaltados en las ideas liberales, es máxima especialmente recomendada que una Nacion no debe emprender la formacion de una Constitucion nueva, hasta despues de haber reunido todos los poderes de la sociedad en las manos de una autoridad favorable á este proyecto, y que esta autoridad provisional cuando reconoce una asamblea encargada de constituir, no debe confiarle mas que esta funcion, y reservarse siempre el derecho de hacer mover la máquina hasta el momento de su completa renovacion. Los desastres que ha llorado la Francia y está esperimentando y esperimenta la España, no se atribuyen á otro principio que al exceso conque las autoridades constituyentes traspasaron la línea del determinado objeto de su institucion.

» Yo á la verdad siempre entendí que sin una indiscrecion peligrosa no podria pueblo alguno libre que ha hecho los últimos esfuerzos para substraerse de la opresion y despotismo poner su suerte al arbitrio absoluto de una reunion de individuos que, perteneciendo á la especie humana, son participantes de todas sus miserias, y no excentos de las pasiones que acompañan al poder ilimitado. Por esto al formar el Plan de Iguala y arreglar los tratados de Córdoba no me decidí sin embargo de la eficacia con que deseaba la reunion de un Congreso nacional, á convocarlo por mi mismo siguiendo el orden de la Constitucion española, con solas aquellas materiales variaciones que en este supuesto habrian sido tan fáciles, sino que desconfiando de mis luces, y conociendo la importancia del asunto, estimé mas conforme á la voluntad general, que la reunion del Congreso fuese objeto de una junta de personas de reputacion conocida, y que esta permaneciese con el alto Gobierno, hasta que se formase la Constitucion. Me propuse en esto que la confianza de la nacion se dividiera entre la junta y el primer Congreso nacional, depositando en aquella la que fuese necesario para la arreglada institucion del Congreso, y en este toda la que exige la grande obra de la Constitucion peculiar y adaptable al Imperio. Me propuse proveer para el primer Congreso, cuya existencia debia ser anterior á la Constitucion, lo que ella proveerá para la institucion de los Congresos futuros. Me propuse en suma se obrase en todo con sujecion á

una ley anterior: que la ley de la voluntad general fuese superior á toda autoridad, y que esta ley fuese al mismo tiempo el apoyo y el vínculo de la confianza de la nación.

»Si, pues, debémos procurar hoy que tenga cumplimiento lo que con este objeto se prescribió en el plan de Iguala, y si la adhesion á él de la nacion entera nos presenta la norma mas segura de nuestras ulteriores operaciones, necesario es que retrocedámos á buscar el órden que se habia perdido, y que reasumiendo esta junta nacional el carácter de instituyente, trabaje con el celo que es de esperar de los muy dignos representantes de que queda compuesta, en desempeñar los importantes objetos que contienen las bases orgánicas que he tenido por oportuno designarle, en consecuencia de estar ya proclamadas, reconocidas y juradas las que constituyen el actual Gobierno, y de hallarse este tambien solemnemente proclamado, establecido y jurado, y en aptitud de prescribir cuanto es conducente á que se diciernan las funciones del cuerpo instituyente y constituyente; y á que no se vuelva á tropezar en los escollos de que, no sin trabajos y peligros indecibles, se ha salvado la representacion nacional.“

En seguida el Exmô. Sr. Ministro de relaciones, leyó desde la tribuna las bases orgánicas ó reglamento de las atribuciones de la junta, cuyo literal tenor es el siguiente.

Bases orgánicas de la Junta nacional instituyente.

1ª. Tendrá la iniciativa de la Constitucion que ha de formarse para el Imperio: y en consecuencia acordará el plan ó proyecto de ella que le parezca mas propio y conveniente á sus circunstancias, para consolidar la forma del Gobierno proclamado y establecido con arreglo á las bases adoptadas, ratificadas y juradas por toda la Nacion.

2ª. Acompañará al proyecto de Constitucion la correspondiente ley orgánica que determine el modo con que se debe discutir, decretar y sancionar la misma Constitucion, y satisfaga al interesante objeto de precaver los choques y rozamiento de los poderes legislativo y ejecutivo en este punto, para lo cual procederá de acuerdo con el último.

3^a. Aunque en el proyecto de la Constitución se haya de comprender todo lo concerniente al sistema representativo, será objeto especial de la Junta formar la convocatoria para la inmediata representación nacional, prescribiendo las reglas que sean más justas y adaptables á las circunstancias del Imperio, y á la forma de su Gobierno proclamado, establecido y jurado, y poniéndose para esto de acuerdo con el mismo Gobierno, conforme á lo que en idéntico caso calificó la Junta provisional gubernativa, en cumplimiento de los artículos respectivos del plan de Iguala y tratado de Córdoba; y lo que en esta forma se ordenare por la convocatoria, se observará indefectiblemente (por esa vez) á reserva de que en la Constitución se adopte ó rectifique, según las luces de la experiencia.

4^a. Con toda la brevedad mayor posible, procederá á organizar el plan de la Hacienda pública, á fin de que haya el caudal necesario para su ejecución con los gastos nacionales, y cubrir el considerable actual deficiente; poniéndose de acuerdo con el poder ejecutivo.

5^a. La Junta conservará por su representación nacional el ejercicio del poder legislativo en todos los casos que en concepto de no poderse reservar, para que tengan la emanación, y consecuencia que en todas las leyes debe procurarse de la Constitución, proponga como urgentes el poder ejecutivo.

6^a. Para la discusión del proyecto de Constitución, convocatoria de ella, reglamento y demás leyes se admitirán los oradores del Gobierno.

7^a. Por primera diligencia formará la Junta para su gobierno interior, un reglamento que sea propio para dar el plan, orden y facilidad á todas sus operaciones, y determinar los justos límites de la inviolabilidad de los Diputados, contrayéndola precisamente á lo que se necesita para el libre ejercicio de sus funciones.

8^a. Publicará un manifiesto á la nación inspirándole la confianza que pueda ofrecerle por el celo y actividad de las grandes funciones de su encargo.

9^a. La Junta tendrá un Presidente, dos Vice-presidente y cuatro Secretarios.

10^a. Por esta vez, y hasta la formación y adopción del

reglamento, en el que se tendrá presente la conveniencia de la perpetuidad de estos oficios para la uniforme expedición de los objetos de sus respectivas funciones, se me propondrán ternas para las elecciones de los individuos que hayan de desempeñarlos.

11^a. El tratamiento de la Junta será impersonal, el de el Presidente de Excelencia, y el de los vocales de Señoría.

12^a. Los Suplentes podrán ser elegidos para Vice-presidentes y Secretaries.

13^a. Si hubiere algunas actas del Congreso disuelto que no estén engrosadas ni autorizadas, la Junta subsanará este defecto, por un acuerdo relativo á lo que quedó resuelto por el mismo Congreso, y comunicará al Gobierno su resolución, para que haga las observaciones y réplicas que exige el interés de la causa pública.

14^a. Si se encontraren en la Secretaría del Congreso asuntos agenos del conocimiento del poder legislativo, la Junta mandará se devuelvan á sus interesados para que los giren por donde corresponda.

15^a. El comisionado que ha recibido los papeles de la Secretaría del Congreso disuelto, los entregará á los Secretarios de la Junta con los índices, y por el inventario correspondiente.

Palacio Imperial de México 2 de noviembre de 1822, año segundo de la Independencia.=Rubricado de la Imperial mano.=José Manuel Herrera.“

Leídas estas bases, añadió S. M. de palabra la siguiente:

„Los Diputados Suplentes asistirán á las sesiones de la Junta, y tomarán parte en las discusiones; pero no tendrán voto sino cuando ocupen el lugar de los propietarios.“

En seguida recomendó particularmente á la Junta los objetos de su institucion, contenidos en las bases orgánicas, y con especialidad, lo relativo á Hacienda pública, insinuando el rompimiento de las hostilidades por parte del ejército español que guarnece el Castillo de San Juan de Uluá, y llamando la atencion de la Junta sobre las escaseces de recursos, que en oficio leído por el Exmô. Sr. Ministro de

Hacienda manifiesta el Intendente de Veracruz, en circunstancias de hallarse detenida en Perote una cantidad de reales, perteneciente en la mayor parte á españoles que han salido ó están para salir del Imperio,

Acto continuo se procedió á prestar al juramento por los Señores Vocales bajo la fórmula siguiente:

“¿Jurais ser fieles al Emperador, y desempeñar en beneficio general del Imperio con toda la exactitud que sea posible las obligaciones de vuestro encargo en esta junta nacional instituyente, sujetándoos á las bases orgánicas que ha prescrito S. M. I.?—Si Juramos—Si así lo hicieréis Dios os premie, y si no os lo demande.” Y lo prestaron sobre los santos Evangelios los Señores D. Joaquin Roman, Marqués de Rayas, D. Francisco Puig, D. Miguel Guridi y Alcocer, D. Francisco Argandar, D. Antonio Aguilar, D. Antonio Morales de Ibañez, D. Pedro Labayru, D. Francisco Uruga, D. Antonio Mier y Villagomez, D. José Maria Becerra, D. Toribio Gonzalez, D. Mariano Mendiola, Marqués de Castañiza, D. Francisco Velasco, D. Ramon Estevan Martinez de los Rios, D. Pascual de Aranda, D. Agustin de Iriarte, D. José Maria Bocanegra, D. Carlos Espinosa de los Monteros, D. Antonio Iriarte, D. Lorenzo Zabala, Conde de Miraflores, D. Francisco Perez Serrano, D. Juan Bautista Arizpe, D. José Antonio Gutierrez de Lara, D. Antonio Elozua, D. Refugio de la Garza, D. Manuel Ortiz, D. Ambrosio Martinez de Vea, D. Pedro Celis, D. Isidro Montufar, D. Luciano Figueroa, D. Manuel Ignacio Gutierrez, D. Bonifacio Fernandez, D. Miguel Larrainaga, D. Tomás Veltranena, D. José Vicente Orantes, D. Juan José Quiñones, D. Manuel Lopez de la Plata, D. Antonio José Valdés, D. José María Cobarruvias, D. Manuel Flores, D. Martin Inclán, D. José María Abarca y D. Mariano Aranda sin haber concurrido los Señores D. Luis Mendizabal, D. Juan Nepomuceno Mier y Altamirano, D. José Ignacio Esteva, D. Salvador Porras, D. Pedro Arrollave, D. José Francisco Peralta, D. Jacinto Rubí, D. Simon Elías Gonzalez, y D. Manuel Alvarez por ausentes; con excepcion de los Señores Porras y Rubí, que posteriormente resolvió S. M. su incorporacion á esta Junta para la representacion de sus respectivas provincias.

Concluido este acto, el Exmò. Sr. Presidente arregó á S. M. I. en esta forma:

»Señor:—Es mi voz órgano muy débil é insuficiente para manifestar á V. M. I. los sentimientos grandes de que en el momento se ha penetrado esta junta que acaba de instalarse. Asi como la Nacion toda reconoce, respeta y ama en V. M. I. á su libertador, á su padre, á su genio tutelar, asi como V. M. I. le ha sabido inspirar á la Nacion misma los sentimientos de ternura y de confianza que por tantos títulos le merece, asi esta junta aunque pueda sentir, jamas podrá esplicar el reconocimiento á V. M. I. por la confianza de que la ha juzgado digna, encargándola asuntos de tanta entidad y trascendencia, y que tan gloriosa y esclusivamente ocupan el corazon de V. M. I. ácia su amada Patria. Yo que por mi edad ocupo sin mérito este lugar, á nombre de este cuerpo doy á V. M. I. las gracias si no correspondientes á tan alta confianza. al menos las mas cordiales que es posible imaginarse: ofrece tambien esta junta no perdonar trabajo, no omitir medio alguno para que se realizen las ideas y designios benéficos, generosos y á todas luces patrióticos, por lo que parece que V. M. I. solo nació, solo existe para la Patria.

Se retiró luego S. M. y S. A. I. con su comitiva, y el mencionado Señor Presidente nombró á los señores D. Antonio Mier y Villagomez y D. Francisco Velasco Secretarios provisionales para la autorizacion de este acto, y que se procediese al nombramiento de ternas para oficios que se verificó en los términos siguientes.

PARA PRESIDENTE.

En primer lugar, *al Illmo. Sr. Marqués de Castañiza.*

En segundo, *al Sr. D. Miguel Guridi Alcocer.*

En tercero, *al Sr. D. Miguel Larreinaga.*

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE.

En primer lugar. *al Sr. D. Toribio Gonzalez.*

En segundo, *al Sr. D. Bonifacio Fernandez.*

En tercero, *al Sr. D. José María Bocanegra.*

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

- En primer lugar, *al Sr. D. Mariano Mendiola.*
En segundo, *al Sr. D. Ramon Martinez de los Rios.*
En tercero, *al Sr. D. Lorenzo Zavala.*

PARA PRIMER SECRETARIO.

- En primer lugar *al Sr. D. Antonio Mier y Villagomez.*
En segundo, *al Sr. D. Juan Jose Quiñones.*
En tercero, *al Sr. D. José Antonio Valdés.*

PARA SEGUNDO SECRETARIO.

- En primer lugar, *al Sr. D. Juan José Quiñones.*
En segundo, *al Sr. D. José Antonio Valdés.*
En tercero, *al Sr. D. Juan Bautista de Arizpe.*

PARA TERCER SECRETARIO.

- En primer lugar, *al Sr. D. Antonio José Valdés.*
En segundo, *al Sr. D. Juan Bautista de Arizpe.*
En tercero, *al Sr. D. Isidro Montufar.*

PARA CUARTO SECRETARIO.

- En primer lugar, *Al Sr. D. Juan Bautista de Arizpe.*
En segundo, *al Sr. D. Isidro Montufar.*
En tercero, *al Sr. D. Pedro Labarte.*

Y habiendose acordado que se estendiese esta acta y que se pasase copia de ella al Ministerio de Estado y del Despacho de Relaciones asi para que las propuestas en terna surtan los efectos por S. M. I., como para los demas que estime convenientes: citandose á los señores Vocales para sesion á las nueve y media de la mañana del lunes próximo: se levantó la presente á las nueve y cuarto de la noche.